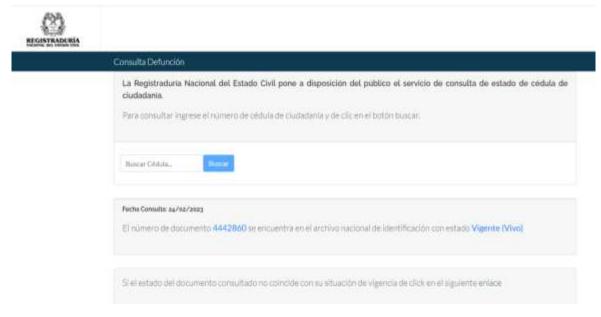


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIAARMENIA QUINDIO

Armenia Q., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **PEDRO JOSÉ GUERRERO CARDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.442.860 y quien conforme la consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil se evidencia que en el archivo nacionalde identificación su estado es **VIGENTE (VIVO)**, se da inicio al proceso de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud de la sentencia proferida el 20/02/2002.



Dicha normativa en el artículo 56 establece:

"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presenteley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitacióndeberán citar de oficio a las personan que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos..."

En consecuencia, se decreta Visita Domiciliaria por parte del área de asistenciadel Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de estaciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidadla persona sobre quien recae la medida de

interdicción, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que la rodean e indicará la forma en queaquella expresa sus gustos y preferencias, si puede darse a entender. Además de la relación de confianza entre éste (a) y su curador(a) y la o las personas queserán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Adicionalmente deberá indagarse sobre la forma en la que el titular de acto jurídicose comunica con otras personas o si necesita el apoyo de un tercero para que interprete lo que quiere decir; la historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones y su relación con el o la curadora, además que se indique sobre las personas enquien confía y que le qustaría que le apoyaran.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Comuníquese esta decisión a efectos que se asigne a una de las Trabajadoras Sociales del Área Social, al Centro de Servicios Judiciales, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que suministre el curador de la persona con discapacidad, la información que a continuación se lerequiere.

Se requiere, igualmente, a los señores ANA SILVIA CARDENAS DE ALZATE y JOSE HIBO CARDENAS ULLOA, quienes se ubican en la Calle 7° Numero 6-38 del Municipio de Filandia Quindío, a quienes también se les puede comunicar a través del teléfono celular 3117678257, para que informeal despacho, si el titular del acto jurídico puede darse a entender por algún medio (verbal, escrito u otro), si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos. Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando a loscuradores a la dirección que figura en el proceso de interdicción, para que atiendan el requerimiento en el término establecido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Carmenza Herrera Correa

Firmado Por:

Juez Juzgado De Circuito Familia 002 Oral Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19a1e4d40c54dfd26d1d45a2b670b3d314620ceb4ebdf8c285b457d87ec40ae0

Documento generado en 22/03/2023 06:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica